

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **056**

Fecha: 13/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120110014800	Ordinario	LUIS FERNANDO GIRALDO ECHEVERRI	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER	Auto cumplase lo resuelto por el superior	12/05/2022		
05615310500120130029400	Ordinario	ARGEMIRO DE JESUS LOPEZ ZAPATA	LUZ ELENA AYORA MEDINA	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DEICISON FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	12/05/2022		
05615310500120160023100	Ordinario	CLAUDIA MILENA LOPEZ OLIVERO	INTEGRASALUD	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PDORAN INTERPONER RECURSOS.	12/05/2022		
05615310500120160046300	Ordinario	ALVEIRO MANUEL LOPEZ AVILA	LUIS JAIRO LOPEZ VERGARA	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRNTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	12/05/2022		
05615310500120170047900	Ordinario	ARACELLY QUINTERO ARROYAVE	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	12/05/2022		
05615310500120170058200	Ordinario	RAFAEL DE JESUS CALDERON JARAMILLO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	12/05/2022		
05615310500120170062400	Ordinario	EDILBERTO ANTONIO BETANCUR ALZATE	CARLOS EDUARDO ARENAS CADAVID	Auto cumplase lo resuelto por el superior	12/05/2022		
05615310500120180041200	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	TAMPA CARGO S.A.	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	12/05/2022		
05615310500120180050300	Ejecutivo Conexo	DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO	JUAN CAMILO GREGORY CORREA	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS LA LIQUIDACION DEL CREDITO APORTADA POR LA PARTE EJECUTANTE	12/05/2022		
05615310500120190002100	Ordinario	GERARDO DE JESUS GIRALDO ZULUAGA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	12/05/2022		
05615310500120190007900	Ordinario	JOHNY ALBERTO GIRALDO PIEDRAHITA	UBERNEY HOYOS ALVAREZ	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	12/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120190008000	Ordinario	FRANCISCO JAVIER LUJAN RODRIGUEZ	FABRICA DE CAFE DON QUIJOTE S.A.S.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	12/05/2022		
05615310500120190034300	Ordinario	LAURA LIZETH IBARBO RUIZ	SOLUTIONS EFECTIVE S.A.S.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	12/05/2022		
05615310500120190038200	Ordinario	ALEXANDER DE JESUS MONTOYA TAMAYO	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	12/05/2022		
05615310500120190039900	Ordinario	MARIA NAZARETH ALARCON	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	12/05/2022		
05615310500120190041600	Ordinario	ANGEL ANTONIO GRAJALES ATEHORTUA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	12/05/2022		
05615310500120190045300	Ordinario	GUSTAVO ANTONIO GIRALDO VELILLA.	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS. ORDENA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	12/05/2022		
05615310500120190045500	Ordinario	MARTHA LIGIA GOMEZ CASTRO	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS. ORDENA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	12/05/2022		
05615310500120190046000	Ordinario	ALVARO FRANCINNY RODRIGUEZ CANO	CASA DEL DIDACTICO Y TENCOLOGIA S.A.S.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	12/05/2022		
05615310500120190049400	Ordinario	OLIVIA ECHEVERRI BOTERO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	12/05/2022		
05615310500120200003500	Ordinario	LILIANA HENAO GOMEZ	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	12/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200011900	Ordinario	OLGA INES MARIN JARAMILLO	PORVENIR SA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)	12/05/2022		
05615310500120200020900	Ordinario	LUZ MARY DURANGO PULGARIN	C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	12/05/2022		
05615310500120200028200	Ordinario	JOHN FREDY PEREZ ARCILA	COLPENSIONES	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	12/05/2022		
05615310500120200028600	Ordinario	MARLENY IDARRAGA ALZATE	FLORES SILVESTRES S.A. C.I.	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	12/05/2022		
05615310500120210022600	Ordinario	JULIAN ALBEIRO SIERRA SANCHEZ	GLORIA ELENA PAREJA RESTREPO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:AM)	12/05/2022		
05615310500120210044000	Ordinario	EDGAR ALEXANDER OCHOA NAREAS	METALICAS Y MADERAS HERNANDO LOPEZ S.A.S.	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	12/05/2022		
05615310500120210045400	Ordinario	FRANCISCO JAVIER VASQUEZ RINCON	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	12/05/2022		
05615310500120210046500	Ordinario	DAVID ROBLEDO CASTAÑO	MERA MEDELLIN S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	12/05/2022		
05615310500120210046600	Ordinario	LUIS EMILIO MUÑOZ SERNA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	12/05/2022		
05615310500120210047400	Ordinario	VIRGELINA GOMEZ MONTOYA	COOMEVA	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	12/05/2022		
05615310500120210047700	Ordinario	ANA PATRICIA GUZMAN MADRID	JOHN FREDY CARDONA GALLEGO	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR OCNSTANCIAS	12/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **13/05/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012011-0014800

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012013-002940

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **ARGEMIRO DE JESUS LOPEZ ZAPATA** en contra de **LUZ ELENA AYORA MEDINA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de la parte demandada

\$908.526

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de la parte demandada

\$908.526

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012013-0029400

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012016-002310

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **CLAUDIA MILENA LÓPEZ OLIVERO** en contra de **INTEGRASALUD Y OTRO**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor de Integrasalud

\$908.526

A cargo de la demandante

A favor de la ESE Hospital San Juan de Dios de Rionegro

\$908.526

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandante

A favor de las demandadas

\$1.817.052

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0023100

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012016-004630

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **ANGEL ANTONIO GRAJALES ATEHORTUA** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor del demandado

\$454.263

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor del demandado

\$908.526

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor del demandado

\$1.362.789

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

05 615 31 05 001 2016 00463 00

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**2016-0046300**

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012017-004790

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **ARACELLY QUINTERO ARROYAVE** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$0
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$0

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0047900

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012017-005820

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **RAFAEL DE JESUS CALDERON JARAMILLO** en contra de **FLORES EL CAPIRO S.A. Y OTROS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de Flores el Capiro SA \$908.526

A cargo del demandante

A favor de Seguros Generales Suramericana S.A. \$908.526

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de las demandadas **\$1.817.052**

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0058200

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE .

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0062400

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-00412 00

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**

Demandante: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Demandados: **TAMPA CARGO S.A.S.
NIT 890.912.462-2**

Conforme a memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, el día 24 de junio de 2021 que obra en el archivo 03 del expediente digital -el cual no cuenta con la trazabilidad en el sistema de gestión judicial-, se solicita el desarchivo del expediente, teniendo en cuenta que la misma, va acompañara con la certificación de la diligencia de notificación personal, diligencia que muestra el interés en adelantar el trámite de este asunto, en consecuencia se **ORDENA** el **DESARCHIVO** del proceso y su continuación.

Dentro del presente asunto se libró mandamiento de pago el 5 de diciembre de 2018¹ a favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y en contra de TAMPA CARGO S.A.S. con nit 890.912.462-2, por la suma de \$18.989.591 por concepto de aportes en pensión obligatoria y por el periodo comprendido entre mayo de 1995 a diciembre de 2017, y por la suma de \$69.485.500 por concepto de intereses moratorios causados hasta el 25 de septiembre de 2018 fecha de liquidación del título ejecutivo, por los intereses moratorios que se sigan causando hasta la solución de la obligación y por las costas que el proceso ejecutivo genere se resolverá en su oportunidad.

El ejecutado **TAMPA CARGO S.A.S.** fue notificado del auto que libró mandamiento de pago a través de correo electrónico, de conformidad con lo

¹ Página 33 archivo 01 del expediente digital.

establecido en el Decreto 806 de 2020, diligencia que se surtió el 24 de junio de 2021 en el correo electrónico notificaciones@avianca.com² el cual coincide con el registrado para las notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal³, con esta documental se acredita que en dicha fecha no solo se remitió, sino que se abrió, leyó y se acusó recibido del mensaje por parte del destinatario⁴, con el mensaje de datos se adjuntó el auto a notificar y la demanda⁵, sin embargo, vencido el término de traslado como se encuentra a la fecha, la parte ejecutada no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Teniendo en cuenta la actitud de la ejecutada, la cual se encuentra prevista en el artículo 440 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., se debe dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior se requerirá a las partes para que cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito atendiendo lo reglado en el art. 446 del CGP.

Las costas de la ejecución correrán por cuenta de la ejecutada para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo No. PSAA16-10554, agosto 5 de 2016)

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago, a que se hizo alusión en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: La liquidación del crédito se efectuará por las partes, de conformidad con el artículo 446 numeral 1 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Las costas de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta de la ejecutada. Se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado.

² Página 5 archivo 03

³ Página 25 archivo 01

⁴ Página 5 archivo 03

⁵ Página 7 archivo 03

CUARTO: REQUERIR a la partes para que radiquen los en el correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-00503 00

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **DARÍO ALEJANDRO RAYO BUENO**
Demandados: **JUAN CAMILO GREGORY CORREO**

La liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, mediante memorialo que obra en el archivo 17 del expediente digital, se deja en **TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

REQUERIR a la partes para que radiquen los en el correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-000210

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **ANGEL ANTONIO GRAJALES ATEHORTUA** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$0
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$0

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0002100

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0007900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOHNY ALBERTO GIRALDO PIEDRAHITA.**
Demandado: **UBERNEY HOYOS ALVAREZ.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-000800

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **FRANCISCO JAVIER LUJAN RODRIGUEZ** en contra de **FABRICA DE CAFÉ DON QUIJOTE S.A.S.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Fabrica de Café Don Quijote

A favor del demandante \$877.803

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Fabrica de Café Don Quijote

A favor del demandante **\$877.803**

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0008000

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-003430

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **LAURA LIZETH IBARBO RUIZ** en contra de **SOLUTIONS EFECTIVAS S.A.S.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CUMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor de la demandada

\$908.526

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandante

A favor de la demandada

\$908.526

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0034300

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-003820

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **ALEXANDER DE JESUS MONTOYA TAMAYO** en contra de **PRODUCTOS FAMILIA S.A.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$2.126.050

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor del demandante

\$2.908.526

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0038200

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0039900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA NAZARETH ALARCON.**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



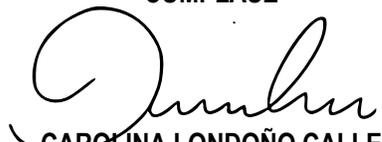
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-004160

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **ANGEL ANTONIO GRAJALES ATEHORTUA** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante \$1.000.000

A cargo de Porvenir

A favor del demandante \$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante \$908.526

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor del demandante **\$2.908.526**

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

05 615 31 05 001 2019 00416 00

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paula', with a stylized flourish at the end.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0041600

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0045300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GUSTAVO ANTONIO GIRALDO VELILLA**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

De otra parte, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0045500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARTHA LIGIA GOMEZ CASTRO**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

De otra parte, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA

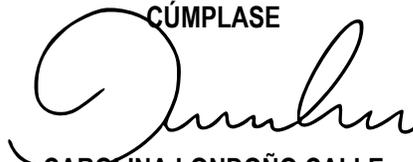


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-00460

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **ALVARO FRANCINNY RODRIGEZ CANO** en contra de **CASA DEL DIDACTICO Y TECNOLOGIA S.A.S.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

GAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$908.526

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$908.526

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-004600

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-004940

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **OLIVIA ECHEVERRI BOTERO** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones
A favor de la demandante \$1.000.000

A cargo de Porvenir
A favor de la demandante \$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones
A favor de la demandante \$1.817.052

A cargo de Porvenir
A favor de la demandante \$1.817.052

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas
A favor de la demandante **\$5.634.104**

05 615 31 05 001 2019 00494 00

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paula', with a stylized flourish at the end.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0049400

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0003500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LILIANA HENAO GOMEZ.**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRA.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**2020-0011900**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **OLGA INÉS MARÍN JARAMILLO**
Demandado: **PORVENIR**

Dentro del presente proceso procede el despacho a REPROGRAMAR la **AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **23 de mayo de 2022 a las 2:00 PM**, en razón a que la titular del despacho debe asistir a una capacitación programada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0020900

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0028200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **JOHN FREDY PÉREZ ARCILA**
Demandado: **FAST COLOMBIA S.A.S y COLPENSIONES**

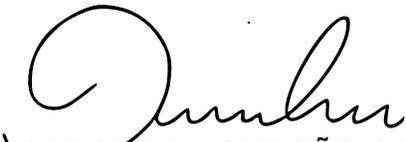
Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue las constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizó la notificación del auto admisorio de la demanda a FAST COLOMBIA S.A.S., quien ya presentó respuesta a la demanda y obra en el archivo 07 del expediente, pero se desconoce la fecha de la diligencia de notificación personal lo cual se requiere para contabilizar la oportunidad en que se aportó dicha pieza procesal.

Y respecto de COLPENSIONES, si bien obra en el archivo 11 del expediente documento que da cuenta del envío de un mensaje de datos a dicha entidad, se desconoce cuándo se dio la apertura del mensaje, la lectura o el acuse de recibido, razón por la cual la parte actora, deberá aportar la certificación que al respecto emite el servidor electrónico.

Lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condicione el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que “(...) *el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”.

Los memoriales deberán ser allegados al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0028200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **MARLENY IDARRAGA Y OTRAS**
Demandado: **FLORES SILVESTRE S.A.**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancias de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizó la notificación del auto admisorio de la demanda a FLORES SILVESTRE S.A., quien si bien ya presentó respuesta a la demanda y obra en el archivo 12 del expediente, se desconoce cuándo se efectuó la diligencia de notificación personal lo cual se requiere para contabilizar la oportunidad en que se aportó dicha pieza procesal, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condicionó el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que “(...) *el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”.

Los memoriales deberán ser allegados al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0022600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **JULIÁN ALBEIRO SIERRA SÁNCHEZ.**
Demandado: **GLORIA ELENA PAREJA RESTREPO**

Dentro del presente proceso se observa que el 11 de agosto de 2021 la parte demandante remitió la notificación personal del auto admisorio¹ a la señora GLORIA ELENA PAREJA RESTREPO, quien a través de abogado en ejercicio remitió contestación a la demanda directamente al correo electrónico del despacho el 30 de agosto de 2021 esto es dentro de la debida oportunidad², sin embargo la misma no cuenta con la trazabilidad en el sistema de gestión judicial, dado que no se remitió al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co el cual fue creado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de este tipo de piezas procesales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: TENER LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA, y en consecuencia para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día **VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA.** Audiencia que se realizará a través de la plataforma de Lifesize.

¹ Página 1 archivo 13

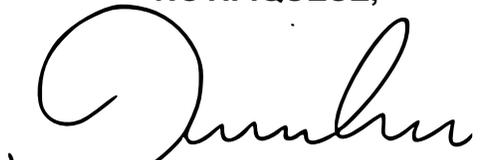
² Archivo 14

SEGUNDO: ADVERTIR, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

TERCERO: Para que represente los intereses de la demandada, se le reconoce personería como apoderado al Dr. **HERNANDO GÓMEZ MARÍN** portador de la T.P. 23.876 del C.S.J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

CUARTO: Se **REQUIERE** a las partes para que radiquen los memoriales al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0044000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **EDGAR ALEXANDER OCHOA NAREAS**
Demandado: **METALICAS Y MADERAS HERNANDO LÓPEZ S.A.S.**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que procede con la notificación del auto admisorio de la demanda, **SO PENA DEL ARCHIVO DEL PROCESO.**

Además, se **REQUIERE** para que allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realice la notificación, la cual deberá efectuarla al correo electrónico de la demandada que registra en el certificado de existencia y representación legal actualizado, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condiono el inciso 3 del artículo 8, así como el párrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que “(...) *el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”.

Los memoriales deberán ser allegados al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**2021-0045400**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **FRANCISCO JAVIER VASQUEZ RINCON.**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Una vez subsanado el requisito exigido por el despacho y de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **FRANCISCO JAVIER VÁSQUEZ RINCON** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica del demandado, para que dentro del término de diez **(10)** días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice las notificaciones, lo cual deberá radicar en el correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0046500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **DAVID ROBLEDO CASTAÑO**
Demandado: **MERA MEDELLIN S.A.S.**

Una vez subsanado el requisito exigido por el despacho y de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **DAVID ROBLEDO CASTAÑO** en contra de **MERA MEDELLIN S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal del demandado y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica del demandado, para que dentro del término de diez **(10)** días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería como apoderado al Dr. **YEISSON ECHAVARRIA OSORIO** portador de la T.P. 293.849 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice las notificaciones, lo cual deberá radicar en el correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**2021-00466**00

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **LUIS EMILIO MUÑOZ SERNA**
Demandados: **COLPENSIONES**

Una vez subsanado el requisito exigido por el despacho y de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **LUIS EMILIO MUÑOZ SERNA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica del demandado, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la Dra. **ISABEL C. TRUJILLO ACOSTA**, portadora de la T.P. 245.465 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice las notificaciones, lo cual deberá radicar en el correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0047400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **VIRGELINA GÓMEZ MONTOYA**
Demandado: **COOMEVA EPS**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que procede con la notificación del auto admisorio de la demanda, **SO PENA DEL ARCHIVO DEL PROCESO.**

Además, se **REQUIERE** para que allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realice la notificación, la cual deberá efectuarla al correo electrónico de la demandada que registra en el certificado de existencia y representación legal actualizado, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condiciono el inciso 3 del artículo 8, así como el párrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que “(...) *el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”.

Los memoriales deberán ser allegados al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0047700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**

Demandante: **ANA PATRICIA GUZMAN MADRID**

Demandados: **JULIETH ANDREA ZAPATA RENDÓN
JOHN FREDY CARDONA GALLEGO**

Una vez subsanado el requisito exigido por el despacho y de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **ANA PATRICIA GUZMAN MADRID** en contra de los señores **JULIETH ANDREA ZAPATA RENDÓN** y **JOHN FREDY CARDONA GALLEGO**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los demandados y/o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería como apoderado principal al Dr. **ANGELLO FRANCO GIL**, portador de la T.P. 275.402 del C.S. de la J., y como apoderada sustituta a la Dra. **MARÍA CARMENZA FRANCO GIL**, portadora de la T.P. 136.491 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice las notificaciones, lo cual deberá radicar en el correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.